

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00016 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ASCENCIO GUTIERREZ DUSAN Y MARÍA LUISA SANCHEZ DE GUTIERREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	Mayo de 2019	01/06/2019	\$ 292.000
	junio de 2019	01/07/2019	\$ 292.000
2	julio de 2019	01/08/2019	\$ 292.000
3	agosto de 2019	01/09/2019	\$ 292.000
4	septiembre de 2019	01/10/2019	\$ 292.000
5	Octubre de 2019	01/11/2019	\$ 292.000
6	noviembre de 2019	01/12/2019	\$ 292.000
7	diciembre de 2019	01/01/2020	\$ 292.000
8	Enero de 2020	01/02/2020	\$ 292.000
9	Febrero de 2020	01/03/2020	\$ 292.000
10	Marzo de 2020	01/04/2020	\$ 292.000
11	Abril de 2020	01/05/2020	\$ 292.000
12	Mayo de 2020	01/06/2020	\$ 292.000
13	Junio de 2020	01/07/2020	\$ 292.000
14	Julio de 2020	01/08/2020	\$ 310.000
15	agosto de 2020	01/09/2020	\$ 310.000
16	septiembre de 2020	01/10/2020	\$ 310.000
17	octubre de 2020	01/11/2020	\$ 310.000

18	noviembre de 2020	01/12/2020	\$ 310.000
19	diciembre de 2020	01/01/2021	\$ 310.000
20	enero de 2021	01/02/2021	\$ 310.000
21	febrero de 2021	01/03/2021	\$ 310.000
22	Marzo de 2021	01/04/2021	\$ 310.000
23	Abril de 2021	01/05/2021	\$ 310.000
24	Mayo de 2021	01/06/2021	\$ 321.000
25	Junio de 2021	01/07/2021	\$ 321.000
26	Julio de 2021	01/08/2021	\$ 321.000
27	agosto de 2021	01/09/2021	\$ 321.000
28	septiembre de 2021	01/10/2021	\$ 321.000
29	Octubre de 2021	01/11/2021	\$ 321.000
30	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$ 321.000
31	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$ 321.000
32	Enero de 2022	01/02/2022	\$ 321.000
33	Febrero de 2022	01/03/2022	\$ 321.000
34	Marzo de 2022	01/04/2022	\$ 321.000
35	Abril de 2022	01/05/2022	\$ 327.000
36	Mayo de 2022	01/06/2022	\$ 327.000
37	Junio de 2022	01/07/2022	\$ 327.000
38	Julio de 2022	01/08/2022	\$ 327.000
39	Agosto de 2022	01/09/2022	\$ 327.000
40	Septiembre de 2022	01/10/2022	\$ 327.000
41	Octubre de 2022	01/11/2022	\$ 327.000
42	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$ 327.000

Correspondientes a cuarenta y dos (42) cuotas ordinarias de administración causadas entre mayo de 2019 a noviembre de 2022, los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital liquidados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

43. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha

de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

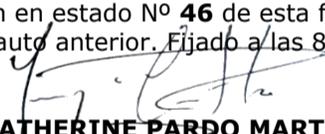
RECONOCER personería a la abogada GLORIA O SASA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **46** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1676a26743a2a2b97124f854616d83542c9cfa0ec7f039606bbaf06c7deb5e**

Documento generado en 24/04/2023 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>